



TRIBUNAL SUPERIOR - DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
SECRETARÍA SALA CIVIL – FAMILIA
Correo electrónico: secscfsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO N.º 099

1	<p>Proceso DIVISORIO promovido por ELENA CHUNGA DE VELASCO, VILMA PATRICIA Y VICTORIA ELENA VELASCO CHUNGA contra NAYIBE KARINA, KATHERINE DEL MAR, BELLA VICTORIA, PIER ANGELIE Y JAIME TADEO VELASCO AGUILAR, al que fueron vinculados LA PROCURADURÍA AGRARIA Y AMBIENTAL DEL MAGDALENA, EL ENTONCES INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER- y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (MAG. PONENTE: DRA FERNÁNDEZ DE CASTRO BOLAÑO)</p>	<p>Junio 30/2023. Rad. 2011.00235.02 PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de súplica interpuesto contra el auto adiado quince (15) de junio de 2023. SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dese cumplimiento a lo dispuesto en la providencia suplicada. Ver Auto</p>
2	<p>Proceso verbal REIVINDICATORIO promovido por ISRAEL ROMERO OSPINO contra NUMAR CHINCHILLA BUSTOS Y PERSONAS INDETERMINADAS, en reconvencción con pertenencia instaurada por el señor NUMAR CHINCHILLA BUSTOS en contra del señor ISRAEL ROMERO OSPINO Y PERSONAS INDETERMINADAS (MAG. PONENTE: DR. RODRÍGUEZ AKLE)</p>	<p>Junio 30/2023. Rad. 2019.00019.02 PRIMERO: Admítase la apelación impetrada por el señor NUMAR CHINCHILLA BUSTOS en contra de la sentencia proferida el diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023), por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ciénaga – Magdalena. SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, CONCEDER al recurrente el término de cinco (5) días, con el fin de que sustente su apelación contra la sentencia de primer grado. TERCERO: Téngase en cuenta que “el apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia”, tal como se desprende del inciso final del artículo 327 del C. G. del P. CUARTO: Se advierte, asimismo, que “si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”, conforme señalan los artículos 12 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y 322 del C. G. del P. El escrito de apelación deberá ser enviado al correo electrónico secscfsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.</p>

		<p>QUINTO: El recurrente deberá tener en cuenta que según prevé el artículo 109 del C. G. del P., "los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término".</p> <p>SEXTO: Vencidos los 5 días para sustentar, DAR TRASLADO de la sustentación del recurso a los no recurrentes por Secretaría, virtualmente, durante el término de 5 días contados a partir de que fenezca el plazo para sustentarlo, conforme prevé el artículo 110 del C. G. del P., en armonía con el inciso 3º del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022. Ver Auto</p>
3	<p>Proceso verbal POSESORIO POR DESPOJO promovido por LUIS MAJÍN GASTELBONDO GARCÍA en contra de LUIS GUILLERMO POVEA FLÓREZ, quien es representado por su curadora la señora ROSARIO MARÍA POVEA RAMÍREZ (MAG. PONENTE: DR. RODRÍGUEZ AKLE)</p>	<p>Junio 30/2023. Rad, 2020.00038.01</p> <p>PRIMERO: Admítase la apelación impetrada por el demandante en contra de la sentencia proferida el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós, por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta – Magdalena.</p> <p>SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, CONCEDER al recurrente el término de cinco (5) días, con el fin de que sustente su apelación contra la sentencia de primer grado. TERCERO: Téngase en cuenta que "el apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia", tal como se desprende del inciso final del artículo 327 del C. G. del P. CUARTO: Se advierte, asimismo, que "si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto", conforme señalan los artículos 12 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y 322 del C. G. del P. El escrito de apelación deberá ser enviado al correo electrónico secscfsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co. QUINTO: El recurrente deberá tener en cuenta que según prevé el artículo 109 del C. G. del P., "los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término". SEXTO: Vencidos los 5 días para sustentar, DAR TRASLADO de la sustentación del recurso a los no recurrentes por</p>

		Secretaría, virtualmente, durante el término de 5 días contados a partir de que fenezca el plazo para sustentarlo, conforme prevé el artículo 110 del C. G. del P., en armonía con el inciso 3° del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022. Ver Auto
4	Proceso de PERTENENCIA promovido por VÍCTOR MANUEL CHARRIS contra ALEJANDRO ALFONSO GUETTE JIMÉNEZ y MODESTO ANTONIO GUETTE NÚÑEZ y personas indeterminadas (MAG. PONENTE: DRA MERCADO RODRÍGUEZ)	Junio 30/2023. Rad. 2014.00152.03 CONFIRMA al auto adiado 13 de diciembre de 2022, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ciénaga - Magd. Ver Auto
5	Proceso verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovido por ANA MARÍA, ÁNGELA ISABEL Y GILBERTO SUÁREZ RODRÍGUEZ, y FERMÍN SEGUNDO MORENO SUÁREZ, en contra de CARMELO DE JESÚS MERCADO CUENTAS, MARCOS OÑATE VIDAL, EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., al que fueron llamados en garantía, ésta última y LIBERTY SEGUROS S.A. (MAG. PONENTE: DRA ROJAS ASMAR)	Junio 30/2023. Rad. 2022.00051.01 PRIMERO: Admítase la apelación interpuesta por la parte demandante, respecto de la sentencia del veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), emitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ciénaga, Magdalena. SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia sin solicitudes probatorias de las partes, córrase traslado al alzante para que, so pena de deserción, y respetando los tópicos planteados en los reparos concretos, sustente dicha apelación, por el término de cinco (5) días, cumplidos los cuales se correrá uno por lapso igual, para que los no recurrentes efectúen las manifestaciones que consideren pertinentes, previa remisión por Secretaría del documento de sustentación presentado por el apelante. TERCERO: De haberse formulado petición de pruebas por los contendores procesales durante el término de ejecutoria de este proveído, vuelva el expediente al despacho, para evaluar su procedibilidad. Ver Auto
6	Proceso verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL y EXTRA CONTRACTUAL promovido por la señora DIANA ROJAS SUÁREZ en contra de ANANDA THALIA MONTENEGRO GONZÁLEZ y FERNANDO GIOVANNI ESPINOSA CEBALLOS (MAG. PONENTE: DR RODRÍGUEZ AKLE)	Junio 30/2023. Rad. 2022.00152.01 PRIMERO: Admítase la apelación impetrada por la parte demandante en contra de la sentencia proferida el seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023), por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta – Magdalena. SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, CONCEDER a la recurrente el término de cinco (5) días, con el fin de que sustente su apelación contra la sentencia de primer grado. TERCERO:

		<p>Téngase en cuenta que “el apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia”, tal como se desprende del inciso final del artículo 327 del C. G. del P. CUARTO: Se advierte, asimismo, que “si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”, conforme señalan los artículos 12 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y 322 del C. G. del P. El escrito de apelación deberá ser enviado al correo electrónico secscfsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co. QUINTO: La recurrente deberá tener en cuenta que según prevé el artículo 109 del C. G. del P., “los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”. SEXTO: Vencidos los 5 días para sustentar, DAR TRASLADO de la sustentación del recurso a los no recurrentes por Secretaría, virtualmente, durante el término de 5 días contados a partir de que fenezca el plazo para sustentarlo, conforme prevé el artículo 110 del C. G. del P., en armonía con el inciso 3º del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022. Ver Auto</p>
7	<p>Proceso EJECUTIVO promovido por la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, contra ALFONSO DE JESÚS BELTRÁN GÓMEZ Y RAÚL ALBERTO BONILLA MARTÍNEZ (MAG. PONENTE: DR. XIQUES ROMERO)</p>	<p>Junio 30/2023. Rad. 2015.00205.01 PRIMERO: CONFIRMAR el auto proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, el 25 de mayo de 2018. SEGUNDO: Sin condena en costas. TERCERO: Ejecutoriada esta determinación, remítase el expediente al juzgado de origen, previas las anotaciones del caso. Ver Auto</p>
8	<p>Proceso EJECUTIVO seguido por LEASING DE OCCIDENTE S.A contra YENNY ROCÍO REGALADO RAMÍREZ Y PEDRO REGALADO VILLANUEVA (MAG. PONENTE: DRA MERCADO RODRÍGUEZ)</p>	<p>Junio 30/2023. Rad. 2015.00229.01 CONFIRMA en su integridad el auto del 16 de diciembre de 2021, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, Magdalena. En su oportunidad, devuélvase el diligenciamiento. Ver Auto</p>

Santa Marta, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).



VANESSA K. PERNETT POLO
Secretaria